



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

**( 026 )**

**( 26 de enero de 2022 )**

**PROCESO: PSA M 082 20**

Por medio del cual se define la realización de diligencia de contradicción de concepto técnico presentado en el proceso administrativo

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. En atención a lo dispuesto en el auto de pruebas No. 471 del 20 de diciembre de 2021 la Oficina de Control de Medicamentos a través de su profesional Química Farmacéutica emitió mediante oficio No. SSP CM 20015893 21 del 12 de enero de 2021 concepto técnico en el proceso sancionatorio de la referencia, solicitado por parte de la Subdirección de Salud Pública dentro del proceso administrativo.

2. Del concepto técnico se dio traslado al representante legal del establecimiento ESE HOSPITAL CUMBAL mediante auto No. 008 del 18 de enero de 2022, el cual fue notificado por medio de estado No. 002 del 19 de enero de 2022 fijado en la página web del IDSN link notificaciones procesos sancionatorios administrativos y comunicado vía correo electrónico al representante del investigado el día 19 de enero de 2022.

3. El día 19 de enero de 2022 vía correo electrónico se presenta por parte del representante legal del establecimiento, escrito de observaciones al concepto técnico presentado.

4. Aplicando la norma supletoria y con el fin de garantizar el derecho a la defensa del investigado se invoca lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

*“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.*

*La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas*



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

*actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.*

*“... En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”*

4. Revisado el contenido del escrito presentado por parte del establecimiento investigado, se evidencia que no se solicita la comparecencia de la funcionaria que rinde el concepto técnico ni tampoco se aporta otro concepto emitido por profesional que tenga igual perfil Químico Farmacéutico para poder ser debatido técnicamente, tal como lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, razón por la cual se considera que no es procedente decretar la realización de audiencia de contradicción del concepto técnico emitido como se establece en dicha disposición.

5. Respecto a las apreciaciones realizadas en el documento aportado por parte del representante legal del establecimiento respecto al concepto técnico, estas serán valoradas en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

6. Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de más pruebas dentro del proceso sancionatorio, al considerar que con las obrantes en el expediente es posible fallar la investigación, esta Subdirección procederá a cerrar la etapa probatoria y conceder el término de traslado para presentación de alegatos al investigado, en razón a los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



**AUTO POR EL CUAL SE DEFINE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA DE  
CONTRADICCIÓN DE CONCEPTO TECNICO**

CODIGO:

VERSION:

FECHA:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No decretar la realización de la audiencia de contradicción de concepto técnico emitido mediante oficio No. SSP CM 20015893 21 del 12 de enero de 2022, por no darse cumplimiento para su realización a las condiciones exigidas en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se indica en el numeral 4 del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Realizar la valoración de las consideraciones realizadas en el escrito de contestación al concepto técnico presentado por parte del representante legal del establecimiento en la decisión de fondo que se adopte por parte de esta Subdirección.

**ARTICULO TERCERO.-** Cerrar el periodo probatorio decretado mediante auto No. 471 del 20 de diciembre de 2021, en la investigación administrativa PSA M 082 20, adelantada en contra de ESE HOSPITAL CUMBAL identificado con NIT 814.001.329.

**ARTICULO CUARTO.-** Dar traslado al establecimiento ESE HOSPITAL CUMBAL identificado con NIT 814.001.329, investigado dentro del proceso de la referencia, para que presente los alegatos que considere pertinentes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Informar al interesado que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública